

JUZGADO DE LO PENAL
NÚMERO 19
VALENCIA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Avenida PROFESOR LÓPEZ PIÑERO, 14 Z. ROJA

Teléfono: 961.922.103 Fax: 961.922.100

Correo electrónico: vape19_val@gva.es

NIG: 46190-41-2-2019-0000995

Procedimiento Abreviado [PAB] N° 000327/2020 - -

Dimana del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N° 6 DE PATERNA del Procedimiento Abreviado [PAB] -
000180/2019

Delito: Daños,

Contra: [REDACTED] y [REDACTED]
Procurador/a: RUBIO ESCOLANO, INMACULADA y CASTELLO GASCO, JORGE
Abogado: MARTINEZ FERNANDEZ, ALVARO y MOLPECERES PASTOR, JUAN

Denunciante/Querellante: AYUNTAMIENTO DE BURJASSOT
Procurador/a: RAUSELL DONDERIS, ANA
Abogado: GONZALEZ-MORALEJO MONTORO, FERNANDO

SENTENCIA núm. 234/2021

En Valencia, a 17 de mayo de 2021

Vistos por mí, Gonzalo Barra Plá, Magistrado del Juzgado de lo Penal número 19 de Valencia, el Juicio Oral número 327/2020 de este Juzgado, dimanante del Procedimiento Abreviado n° 180/2019 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 6 de Paterna, seguido por **UN DELITO DE DAÑOS DE BIENES DE DOMINIO O USO PÚBLICO** contra los acusados [REDACTED] con D.N.I. n° [REDACTED], nacido en Tuluá (Colombia) el 04/03/1997, hijo de [REDACTED] y [REDACTED], con antecedentes penales no computables a efectos de reincidencia en este procedimiento y en libertad provisional por esta causa, representado por la Procuradora Inmaculada Rubio Escolano y asistido por el Letrado Álvaro Martínez Fernández; y [REDACTED] con D.N.I. n° [REDACTED], nacido en Valencia (Valencia) el 22/04/1996, hijo de [REDACTED] y [REDACTED], sin antecedentes penales y en libertad provisional por esta causa, representado por el Procurador Jorge Castelló Gascó y asistido por el Letrado Juan Molpeceres Pastor; actuando como ACUSACIÓN PARTICULAR el **AYUNTAMIENTO DE BURJASSOT**, representado por la Procuradora Ana Rausell Donderis y asistido por el Letrado Fernando González-Moralejo Montoro; con intervención del MINISTERIO FISCAL en la persona de Cristina Clavería.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO-Recibido en este Juzgado el Procedimiento Abreviado n° 180/2019 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 6 de Paterna, se formó el presente Juicio Oral n.º 327/2020, señalándose finalmente para la celebración del Juicio Oral el día 17 de mayo de

Copia electrónica auténtica de documento papel - CSV:



GENERALITAT
VALENCIANA

PAPEL DE OFICIO



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

SEGUNDO.- En dicha fecha se celebró el Juicio Oral, con asistencia de todas las partes.

Abierto dicho acto, el Ministerio Fiscal, previa modificación de sus conclusiones, solicitó:

1.-La condena de [REDACTED] como autor de UN DELITO DE DAÑOS DE BIENES DE DOMINIO O USO PÚBLICO del artículo 263.2.4º del Código Penal, con concurrencia de la circunstancia atenuante muy cualificada de reparación del daño del artículo 21.5ª del Código Penal y de la circunstancia atenuante de dilaciones indebidas del artículo 21.6ª del Código Penal, a la pena de PRISIÓN DE TRES MESES con inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo; y MULTA DE TRES MESES CON CUOTA DIARIA DE DOS EUROS y la responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del Código Penal para el caso de impago; así como al pago de la mitad de las costas procesales, incluida la mitad de las costas de la Acusación Particular.

2.-La condena de [REDACTED] como autor de UN DELITO DE DAÑOS DE BIENES DE DOMINIO O USO PÚBLICO del artículo 263.2.4º del Código Penal, con concurrencia de la circunstancia atenuante muy cualificada de reparación del daño del artículo 21.5ª del Código Penal y de la circunstancia atenuante de dilaciones indebidas del artículo 21.6ª del Código Penal, a la pena de PRISIÓN DE TRES MESES con inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo; y MULTA DE TRES MESES CON CUOTA DIARIA DE DOS EUROS y la responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del Código Penal para el caso de impago; así como al pago de la mitad de las costas procesales, incluida la mitad de las costas de la Acusación Particular.

3.-La condena de [REDACTED] y [REDACTED] a que en concepto de RESPONSABILIDAD CIVIL indemnicen conjunta y solidariamente al LEGAL REPRESENTANTE DEL AYUNTAMIENTO DE BURJASSOT en la cantidad de NOVECIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (963,80 €) -cantidad que fue ingresada mediante transferencia en la cuenta de esta Juzgado de lo Penal el mismo día del Juicio, 17 de mayo de 2021, por los condenados más los intereses del artículo 576 de la LEC.

Escrito al que mostró su adhesión la acusación particular.

Por la defensa de los acusados, y por los propios acusados, se mostró su adhesión a lo solicitado por el Ministerio Fiscal en su Informe.

Por S.Sª, en los términos del artículo 787.6 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se dictó Sentencia oralmente, en los términos solicitados por el Ministerio Fiscal. Conocido el Fallo, tanto el Ministerio Fiscal como la defensa del acusado manifestaron su decisión de no recurrir, por lo que se declaró la firmeza de la Sentencia.

TERCERO.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

[REDACTED] y [REDACTED]
[REDACTED], puestos previamente de acuerdo, entre las 06:42 horas y las 08:20 horas del día 10 de





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

febrero de 2019, en la Carretera de Liria y el Parque de las Oliveras de la localidad de Burjassot (Valencia), actuando con ánimo de menoscabar la propiedad ajena, causaron diversos daños, golpeando y arrancando papeleras, así como destruyendo diverso mobiliario urbano, que han sido tasados pericialmente en cuantía de 963,80 €, por los que el legal representante del Ayuntamiento de Burjassot reclama.

Los acusados, con anterioridad a la celebración del Juicio Oral, han procedido a consignar en la cuenta del Juzgado la cantidad solicitada en concepto de responsabilidad civil.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO- Dispone el artículo 787 de la LECRIM:

1. *Antes de iniciarse la práctica de la prueba, la defensa, con la conformidad del acusado presente, podrá pedir al Juez o Tribunal que proceda a dictar sentencia de conformidad con el escrito de acusación que contenga pena de mayor gravedad, o con el que se presentara en ese acto, que no podrá referirse a hecho distinto, ni contener calificación más grave que la del escrito de acusación anterior. Si la pena no excediere de seis años de prisión, el Juez o Tribunal dictará sentencia de conformidad con la manifestada por la defensa, si concurren los requisitos establecidos en los apartados siguientes.*

2. *Si a partir de la descripción de los hechos aceptada por todas las partes, el Juez o Tribunal entendiere que la calificación aceptada es correcta y que la pena es procedente según dicha calificación, dictará sentencia de conformidad. El Juez o Tribunal habrá oído en todo caso al acusado acerca de si su conformidad ha sido prestada libremente y con conocimiento de sus consecuencias.*

3. *En caso de que el Juez o Tribunal considerare incorrecta la calificación formulada o entendiere que la pena solicitada no procede legalmente, requerirá a la parte que presentó el escrito de acusación más grave para que manifieste si se ratifica o no en él. Sólo cuando la parte requerida modificare su escrito de acusación en términos tales que la calificación sea correcta y la pena solicitada sea procedente y el acusado preste de nuevo su conformidad, podrá el Juez o Tribunal dictar sentencia de conformidad. En otro caso, ordenará la continuación del juicio.*

4. *Una vez que la defensa manifieste su conformidad, el Juez o Presidente del Tribunal informará al acusado de sus consecuencias y a continuación le requerirá a fin de que manifieste si presta su conformidad. Cuando el Juez o Tribunal albergue dudas sobre si el acusado ha prestado libremente su conformidad, acordará la continuación del juicio.*

También podrá acordar la continuación del juicio cuando, no obstante la conformidad del acusado, su defensor lo considere necesario y el Juez o Tribunal estime fundada su petición.

5. *No vinculan al Juez o Tribunal las conformidades sobre la adopción de medidas protectoras en los casos de limitación de la responsabilidad penal.*

6. *La sentencia de conformidad se dictará oralmente y documentará conforme a lo previsto en el apartado 2 del artículo 789, sin perjuicio de su ulterior redacción. Si el fiscal y las partes, conocido el fallo, expresaran su decisión de no recurrir, el juez, en el mismo acto, declarará oralmente la firmeza de la sentencia, y se pronunciará, previa audiencia de las partes, sobre la suspensión o la sustitución de la pena impuesta.*

7. *Únicamente serán recurribles las sentencias de conformidad cuando no hayan respetado los requisitos o términos de la conformidad, sin que el acusado pueda impugnar por razones de fondo su conformidad libremente prestada.*

8. *Cuando el acusado sea una persona jurídica, la conformidad deberá prestarla su representante especialmente designado, siempre que cuente con poder especial. Dicha conformidad, que se sujetará a los requisitos enunciados en los apartados anteriores, podrá realizarse con independencia de la posición que adopten los demás acusados, y su contenido no vinculará en el juicio que se celebre en relación con éstos.*

Copia electrónica auténtica de documento papel - CSV:



GENERALITAT
VALENCIANA

PAPEL DE OFICIO



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

De acuerdo con ello, y vista la conformidad del acusado y su Letrado respecto de la calificación definitiva evacuada por el Ministerio Fiscal resulta procedente dictar, sin más trámites, la sentencia de acuerdo con la calificación mutuamente aceptada, sin necesidad de exponer los fundamentos jurídicos de la presente resolución en cuanto a la autoría, penalidad, circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, responsabilidades civiles, y demás extremos.

SEGUNDO.- Dispone el artículo 80 del Código Penal, en sus apartados 1 y 2:

1. Los jueces o tribunales, mediante resolución motivada, podrán dejar en suspenso la ejecución de las penas privativas de libertad no superiores a dos años cuando sea razonable esperar que la ejecución de la pena no sea necesaria para evitar la comisión futura por el penado de nuevos delitos.

Para adoptar esta resolución el juez o tribunal valorará las circunstancias del delito cometido, las circunstancias personales del penado, sus antecedentes, su conducta posterior al hecho, en particular su esfuerzo para reparar el daño causado, sus circunstancias familiares y sociales, y los efectos que quepa esperar de la propia suspensión de la ejecución y del cumplimiento de las medidas que fueren impuestas.

2. Serán condiciones necesarias para dejar en suspenso la ejecución de la pena, las siguientes:

1.ª Que el condenado haya delinquido por primera vez. A tal efecto no se tendrán en cuenta las anteriores condenas por delitos imprudentes o por delitos leves, ni los antecedentes penales que hayan sido cancelados, o debieran serlo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 136. Tampoco se tendrán en cuenta los antecedentes penales correspondientes a delitos que, por su naturaleza o circunstancias, carezcan de relevancia para valorar la probabilidad de comisión de delitos futuros.

2.ª Que la pena o la suma de las impuestas no sea superior a dos años, sin incluir en tal cómputo la derivada del impago de la multa.

3.ª Que se hayan satisfecho las responsabilidades civiles que se hubieren originado y se haya hecho efectivo el decomiso acordado en sentencia conforme al artículo 127.

Este requisito se entenderá cumplido cuando el penado asuma el compromiso de satisfacer las responsabilidades civiles de acuerdo a su capacidad económica y de facilitar el decomiso acordado, y sea razonable esperar que el mismo será cumplido en el plazo prudencial que el juez o tribunal determine. El juez o tribunal, en atención al alcance de la responsabilidad civil y al impacto social del delito, podrá solicitar las garantías que considere convenientes para asegurar su cumplimiento.

Añade el artículo 81.1 que:

1. El plazo de suspensión será de dos a cinco años para las penas privativas de libertad no superiores a dos años, y de tres meses a un año para las penas leves, y se fijará por el juez o tribunal, atendidos los criterios expresados en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 80.

Vista la hoja histórico penal de los penados, permite concluir que concurren los requisitos para la concesión de la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad impuesta procediendo, a la vista de la duración de la pena impuesta, la fijación del plazo de suspensión de 2 años.

TERCERO.- Dictándose sentencia condenatoria, y a la vista de los artículos 123 del Código Penal y 239 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, las costas del presente procedimiento deben ser impuestas al condenado.

Vistos los preceptos citados, y demás de general y pertinente aplicación

Copia electrónica auténtica de documento papel - CSV:



GENERALITAT
VALENCIANA

PAPEL DE OFICIO



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

FALLO

1º) Que DEBO CONDENAR Y CONDENO a [REDACTED] como autor de **UN DELITO DE DAÑOS DE BIENES DE DOMINIO O USO PÚBLICO** del artículo 263.2.4º del Código Penal, con concurrencia de la circunstancia atenuante muy cualificada de reparación del daño del artículo 21.5ª del Código Penal y de la circunstancia atenuante de dilaciones indebidas del artículo 21.6ª del Código Penal, a la pena de **PRISIÓN DE TRES MESES** con inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo; y **MULTA DE TRES MESES CON CUOTA DIARIA DE DOSEUROS** y la responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del Código Penal para el caso de impago; así como al pago de la mitad de las costas procesales, incluida la mitad de las costas de la Acusación Particular.

2º) Que DEBO CONDENAR Y CONDENO a [REDACTED] como autor de **UN DELITO DE DAÑOS DE BIENES DE DOMINIO O USO PÚBLICO** del artículo 263.2.4º del Código Penal, con concurrencia de la circunstancia atenuante muy cualificada de reparación del daño del artículo 21.5ª del Código Penal y de la circunstancia atenuante de dilaciones indebidas del artículo 21.6ª del Código Penal, a la pena de **PRISIÓN DE TRES MESES** con inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo; y **MULTA DE TRES MESES CON CUOTA DIARIA DE DOS EUROS** y la responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del Código Penal para el caso de impago; así como al pago de la mitad de las costas procesales, incluida la mitad de las costas de la Acusación Particular.

3º) Que DEBO CONDENAR Y CONDENO a [REDACTED] y [REDACTED] a que en concepto de **RESPONSABILIDAD CIVIL** indemnicen conjunta y solidariamente al LEGAL REPRESENTANTE DEL AYUNTAMIENTO DE BURJASSOT en la cantidad de **NOVECIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (963,80 €)** -cantidad que fue ingresada mediante transferencia en la cuenta de esta Juzgado de lo Penal el mismo día del Juicio, 17 de mayo de 2021, por los condenados- más los intereses del artículo 576 de la LEC.

SE ACUERDA LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN DE TRES MESES IMPUESTA a [REDACTED] en la presente Sentencia, condicionada conforme a los artículos 80 y 81 del Código Penal a que no delinca en el PLAZO DE DOS AÑOS.

SE ACUERDA LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN DE TRES MESES IMPUESTA a [REDACTED] en la presente Sentencia, condicionada conforme a los artículos 80 y 81 del Código Penal a que no delinca en el PLAZO DE DOS AÑOS.

Notifíquese la presente resolución a las partes, indicándoles que la misma es **FIRME** en los términos del artículo 789.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por ésta, mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Copia electrónica auténtica de documento papel - CSV:



GENERALITAT
VALENCIANA

PAPEL DE OFICIO



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Ilmo. Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública, ante mí, el/la Letrado de la Admón. de Justicia. Doy fe.



Copia electrónica auténtica de documento papel - CSV:



GENERALITAT
VALENCIANA